



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0262	Lunes, 22 de Octubre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Marivel Lara Curiel
- » Vice Presidente:  
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primer Secretario:  
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segundo Secretario:  
Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativa



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**4.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.**

**5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.**

**6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO, ZAC.**

**7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.**



**8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.**

**9.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**10.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIVEL LARA CUIEL**



## 2.-Iniciativa:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón y Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, respectivamente y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y VII, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I y VII, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

Primero.- Que el Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, comprometido con la consolidación de un marco jurídico estatal acorde con las disposiciones federales, solicitó a la proponente la homologación en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas de los supuestos normativos en materia de derechos humanos vigentes en la Constitución General de la República, a partir de 10 de junio de 2011, compromiso que compartimos plenamente y para llevar a cabo tal tarea, las Diputadas Ma. de la Luz Domínguez Campos y Georgina Ramírez Rivera presentamos en fecha 17 de abril de 2012 la iniciativa de “Decreto por el que se Reforma y Adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”, misma que fue aprobado por la Legislatura Estatal el 29 de junio de 2012 y una vez que los Ayuntamientos del Estado tuvieron a bien aprobarlo, dicho Decreto fue remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en fecha 13 de septiembre de 2012, por lo tanto, una vez que se ha cumplido actualizado nuestra Constitución Local, ahora procedemos a presentar las reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con el objetivo de contar con un sistema jurídico integral amplio y garantista a favor de todos los Zacatecanos.

Es menester reconocer las importantes aportaciones que en la Reforma Constitucional y en este Decreto de reformas y adiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, hizo el Lic. Catarino Martínez Díaz, Secretario Ejecutivo



de la propia Comisión, para fortalecer la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en nuestra entidad federativa

Segundo.- Es imperativo de toda sociedad, revisar, modificar y actualizar a través de sus representantes, el marco normativo que regula el desempeño de los funcionarios y el gobernante, en aras de mejorar la convivencia social. El acto público debe estar invariablemente regulado por la ley, es ésta quien confiere las categorías de mandante y mandatario en el ejercicio público, acota límites o extiende facultades del funcionario, para el mejor desempeño de su función.

Tercero.- Las más recientes reformas y adiciones a la Constitución General de la República aprobadas por el Congreso de la Unión y refrendadas por el Constituyente Permanente, y en Zacatecas por la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado en fecha reciente, son un parte aguas en la historia de México. En los hechos, se trata de la reforma más trascendente desde que se crearon en nuestro país los organismos defensores de los derechos humanos. Con base en ello, hemos avanzado sin lugar a dudas, en la concepción jurídica y filosófica que la comunidad internacional, ha incorporado a sus legislaciones.

Modifican la estructura dogmática de nuestra Ley Suprema, transitando del concepto de “Garantías Individuales” por el “Concepto Universal de los Derechos Humanos”, al que se circunscribe el pensamiento de la comunidad internacional, y dentro del cual, todas las personas por el sólo hecho de nacer, adquieren derechos fundamentales que las Constituciones de todos los países, deben reconocer y garantizar para su disfrute pleno.

Establecen el “principio pro-persona”, elemento de grandes alcances jurídicos, que permitirá a los juzgadores y a los defensores de los derechos fundamentales, no sólo procurar que la esfera jurídica de cada persona sea respetada por la autoridad o el servidor público, sino que previene al funcionario para que se conduzca por los

caminos y principios del respeto absoluto a la dignidad humana, aplicando a favor de la persona, todos los elementos jurídicos que le benefician.

Cuarto.- Otro elemento trascendente, es el relativo a la aplicación de los Tratados Internacionales en favor de las personas, nuestra Constitución y nuestro sistema jurídico, se ven fortalecidos por los tratados y convenciones que el Estado Mexicano ha firmado. Sin duda se incorporan como herramientas de incalculable valor jurídico, y de aporte a la concepción internacional que en materia de derechos humanos, orienta el sentir de la comunidad internacional y los Organismos Defensores de Derechos Humanos.

Zacatecas se une a las reformas y a la apertura internacional, tratándose de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así entonces, corresponde única y exclusivamente al órgano defensor creado con ese fin el año de 1993 mediante el Decreto Número 15 del LIV Legislatura, bajo el nombre de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, desempeñar dicha encomienda. Desde su creación hasta nuestros días, el crecimiento poblacional en nuestra Entidad, la instauración de “La Cultura de la Legalidad”, las múltiples violaciones a los derechos humanos y el fomento entre la población para que denuncien los excesos cometidos en el acto público, son aspectos que plantean nuevos retos y desafíos, generando los más variados obstáculos que para superarse, requieren también de nuevas herramientas y estrategias jurídicas, que doten a la Comisión, a su Consejo, a su Presidente y desde luego a los trabajadores de las diferentes áreas administrativas, de facultades y elementos que permitan en los términos establecidos por la ley, resolver los expedientes en favor de los quejosos cuando les asista la razón. La prontitud y el esfuerzo en las tareas de conciliación, redundarán en beneficio del trámite de las quejas, desde luego que nos permitirán también, alcanzar las metas que año con año el Organismo Defensor de los Derechos Humanos se ha trazado.



Quinto.- La dispersión geográfica, los flujos migratorios del campo a la ciudad, la incorporación de infraestructura carretera hacia las distintas regiones del Estado, han venido a modificar las necesidades de la población, y la demanda de la ciudadanía hacia el Organismo Defensor de los Derechos Humanos. Paradójicamente las acciones de promoción y difusión, modificaron la cultura de la denuncia. Las distancias geográficas y las características de las quejas, son elementos para considerar la apertura de Visitadurías regionales, Visitadurías Itinerantes; dotar de Visitadores Adjuntos y Auxiliares de Visitador, que siendo figuras administrativas de primerísimo orden, requieren para la institución perfeccionar sus facultades y alcances como elementos de apoyo en el trabajo cotidiano. Plasmar en la ley el soporte de su incorporación orgánica, dotándoles de autonomía que hasta la fecha, en la práctica se vinculan únicamente con las Visitadurías Generales, condición que limita la prontitud en la resolución de las quejas.

Sexto.- En concordancia con la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los cargos en la administración pública deben preferir a los zacatecanos, tratándose de la Comisión se vuelve un imperativo insalvable dado que, la competencia del organismo se circunscribe a las conductas que por actos u omisión, cometen los funcionarios públicos del ámbito estatal. En consecuencia los visitadores deben ser ciudadanos zacatecanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida reputación y solvencia moral, para asumirse como depositarios de fe pública en la materia.

Séptimo: En la presente iniciativa de Decreto, se establecen nuevas disposiciones entre las que destaca:

a. Especifica una nueva concepción de derechos humanos;

b. Se establecen los principios “pro persona”, universalidad, interdependencia, invisibilidad, progresividad y contra la discriminación;

c. Obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar en los casos de violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley;

d. Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos a conocer de asuntos de carácter laboral;

e. Se obliga a los servidores públicos a fundar, motivar y hacer pública la negativa de aceptar recomendaciones;

f. Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos a solicitar a la Legislatura a que llamen a las autoridades responsables a que expliquen la negativa a aceptar una recomendación;

g. Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos a supervisar el respeto a los derechos humanos en Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento para menores en el Estado, y los separos preventivos; las casas institucionalizadas; los centros de rehabilitación, asilos de ancianos; las instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad.

h. Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto;

i. Investigar a petición del Gobernador o de la Legislatura del Estado, hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos;



j. Se establece mecanismo de consulta pública para la designación de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo de Derechos Humanos;

k. Establecimiento de las figuras de Visitadores General, Regionales, Itinerantes y Adjuntos;

l. Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos a iniciar quejas de oficio por notas periodísticas, mismas que tendrán el carácter solo de indicio; y

m. Se instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

La dignidad humana es un postulado fundamental de la justicia y por ello, el principio filosófico “pro persona”, será un elemento de consideración al tramitar y resolver los expedientes de queja. La

interpretación que de estas normas se haga, favorecerán en todo momento a las personas con la protección más amplia. Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar en los términos que establezca la ley.

En Zacatecas queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con la presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueran imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial y autoridades electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones administrativos de carácter procesal que no diriman la controversia.

La comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni podrá pronunciarse sobre la culpabilidad o no del procesado o sentenciado.

Artículo 5.- ...

Artículo 6.- ...



## TÍTULO SEGUNDO

### INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 7.- La Comisión se integrará con los siguientes órganos de gobierno:

I. El Presidente;

II. El Consejo Consultivo;

III. Un Secretario Ejecutivo;

IV. Un Coordinador de Visitadores;

V.- Cinco visitadores por lo menos, de los cuales uno será para la atención a migrantes, y otro para las quejas relacionadas con actos administrativos de carácter laboral;

VI.- Las Unidades técnicas y administrativas contempladas en el Reglamento y que estén debidamente autorizadas en el presupuesto;

La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VII;

VIII.- Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102 de la Constitución General de la República. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o

cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

IX. Turnar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que conozca y decida en última instancia, las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Zacatecas. Asimismo, las inconformidades por omisiones en que incurra la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado Zacatecas y por insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales, en términos señalados por la ley.

X. al XI;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento para menores en el Estado, y los separos preventivos; las casas institucionalizadas; los centros de rehabilitación, asilos de ancianos; las instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad.

XIII.- ...

XIV.- Proponer a los Poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos, culturales o de naturaleza análoga que tengan por propósito promover, prevenir y salvaguardar en el estado los derechos Humanos.

XV.- Expedir su Reglamento, y manuales de organización y de procedimientos.



XVI. La Comisión pondrá especial interés en la asistencia y protección de los Sectores Sociales más desprotegidos. En particular de los menores, mujeres, ancianos, etnias, grupos de identidad y discapacitados. La defensa del Sistema Ecológico así como los derechos de los campesinos y etnias serán igualmente prioritarios.

XVII.- ...

XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, como separos preventivos de las Policías Ministerial o Municipal, Centros de Reinserción Social, Centros de Internamiento para menores en el Estado, les sean respetados sus derechos humanos.

Asimismo, podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, para que se tomen las medidas conducentes.

XIX.- Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

XX.- Investigar a petición del Gobernador o de la Legislatura del Estado, hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. En el desarrollo de este procedimiento la Comisión de Derechos Humanos del Estado ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la

información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 9.- La Comisión no podrá conocer de asuntos relativos a:

I. Resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Derogada;

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;

IV.- Resoluciones de carácter legislativo emitidas por la Legislatura del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES

#### DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no estará sujeto a mandato imperativo de autoridad alguna y desempeñará sus atribuciones con autonomía, sin más restricciones que las que señalan las Constituciones Federal y Local, las leyes que de ellas emanen, y, en especial, el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano Mexicano, mayor de 35 años de edad, con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años;

b) Tener grado de licenciatura y preferentemente Título de Licenciado en Derecho,

y haberse distinguido en la defensa y promoción de los Derechos Humanos;

c) Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;

d) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Procurador General de Justicia;

e) No haber sido Dirigente de Partido Político, ni Ministro de Culto Religioso alguno, en los últimos ocho años anteriores a la elección;

f) No haber rechazado una recomendación en materia de derechos humanos, o no haber dado cumplimiento a la misma con el carácter de superior jerárquico, del funcionario sancionado.

Artículo 12.- El Presidente de la Comisión, será designado por la Legislatura, de una terna que le formen las fracciones parlamentarias representadas en la propia Legislatura.

La elección del Presidente será motivo de consulta pública, para ello la Legislatura recibirá a través de las fracciones parlamentarias y de la Comisión de Derechos Humanos, las propuestas que formen los Colegios de Profesionistas y las Organizaciones de la Sociedad Civil, ya sea en audiencia pública o por escrito, a efecto de conocer las razones, perfiles, méritos, planes y proyectos de los candidatos propuestos.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones 6 años, pudiendo ser designado para otro periodo únicamente.

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión, el Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Visitadores, los Visitadores Generales, Regionales, Itinerantes y adjuntos no podrán ser privados de su libertad, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por

las opiniones y/o las recomendaciones que formen, o por los actos que realicen en ejercicio de las atribuciones que les asigna la Ley.

Artículo 16.- El Presidente de la Comisión podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado. En ese supuesto, el Presidente será sustituido interinamente por el Secretario Ejecutivo hasta que se designe nuevo Presidente de la Comisión.

En las faltas temporales del Presidente de la Comisión, será sustituido por el Secretario Ejecutivo. Si se tratare de falta absoluta del Presidente de la Comisión, ser sustituido interinamente por el Secretario Ejecutivo hasta que se designe nuevo Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta misma Ley.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. al IX;

X.- Rendir anualmente un informe por escrito a la Legislatura del Estado, sin perjuicio de informar cada cuatro meses, sobre el desarrollo de la Comisión, así como del ejercicio presupuestal y de los aspectos más relevantes del período. Todos los informes serán públicos y abiertos.

XI. al XIII;

XIV.- Elaborar con conocimiento del Consejo Consultivo y proponer conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las Iniciativas de Ley a la Legislatura del Estado. Asimismo elaborar y proponer el Reglamento al Consejo Consultivo para su aprobación y correspondiente publicación en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado;

XV. al XVI;

Artículo 18.- El Presidente, El Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Visitadores, los



Visitadores Generales, Regionales, Itinerantes y Adjuntos de la Comisión, en sus actuaciones tendrán fe pública en materia de derechos humanos, para certificar la veracidad de los hechos relacionados con las quejas presentadas ante la Comisión.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19.- El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, deberán ser zacatecanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado una recomendación en materia de derechos humanos, o no haber dado cumplimiento a la misma con el carácter de superior jerárquico, del funcionario público sancionado.

A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán única y exclusivamente una dieta mensual, que en ningún caso excederá el monto de 200 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, incluidos bonos y prestaciones en especie de cualquier naturaleza, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión Estatal y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

Artículo 20.- La elección de los miembros del Consejo Consultivo corresponde a la Legislatura del Estado, será motivo de consulta pública, para ello la Legislatura recibirá a través de las fracciones parlamentarias y de la Comisión de

Derechos Humanos, las propuestas que formulen los Colegios de Profesionistas y las Organizaciones de la Sociedad Civil, ya sea en audiencia pública o por escrito, a efecto de conocer las razones, perfiles, méritos, planes y proyectos de los candidatos propuestos.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión.

Tendrá las siguientes facultades:

I. al III;

IV.- Aprobar el Reglamento de la Comisión que para ello sometan a su consideración el Presidente y el Secretario Ejecutivo;

V.- Derogada;

VI.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente a la Legislatura;

VII. a IX.;

X. Designar al titular del Órgano de Control Interno, respecto de la terna que someta a su consideración el Presidente; y

X.- Las demás que señale esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión o mediante solicitud que a aquél formulen por lo menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que haya razones de importancia para ello.

Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por el Presidente, sólo en casos especiales y por causas de fuerza mayor, habiendo

asuntos urgentes, el Presidente comunicará al Consejo Consultivo las razones de su ausencia, para que las conduzca el Secretario Ejecutivo.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES

##### DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

##### Y DEL COORDINADOR DE VISITADORES

Artículo 23.- ...

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. al II;

III.- Realizar estudios sobre convenios, contratos y acuerdos en materia de derechos humanos, y firmar conjuntamente los que suscriba el Presidente.

IV. al VII;

VIII.- Coordinar con acuerdo del Presidente, las acciones de transparencia como Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

IX.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente, el Consejo Consultivo o la ley.

Artículo - 24 Bis ...

Artículo – 24 Ter ...

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS VISITADORES

#### GENERALES, REGIONALES, ITINERANTES Y ADJUNTOS

Artículo 25.- Los Visitadores Generales serán nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión, además de reunir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 23 de esta Ley, deberán contar con cédula profesional y título de Licenciado en Derecho.

Corresponde a la Coordinación de Visitadurías, organizar y coordinar el trabajo que se desarrolle en la Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes. Las resoluciones y recomendaciones que éstas emitan, serán puestas a su consideración, tanto para exponerlas ante el Consejo Consultivo como para la firma del Presidente.

Teniendo en consideración la dispersión geográfica del Estado, la Comisión establecerá con acuerdo del Consejo Consultivo, el número de Visitadurías Regionales que se requieran, incorporando a éstas los municipios para su atención, teniendo como referencia las condiciones geográficas y de comunicación que los relacionen entre sí. La creación de cada Visitaduría, precederá del estudio y dictamen que se le presente al Consejo Consultivo para la consideración presupuestal. La designación de los Visitadores Regionales de la Comisión, será una facultad del Presidente.

Por cada Visitaduría General, Regional e Itinerante, el Presidente designará el número de Visitadores Adjuntos que se requieran. Los Visitadores Regionales, Itinerantes, además de reunir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 23 de esta Ley, deberán contar con cédula profesional y título de Licenciado en Derecho. En el caso de los Visitadores Adjuntos deberán tener el grado de Licenciatura y preferentemente en Derecho. Contarán además con el número de auxiliares que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, cuyas funciones será apoyar en todo lo concerniente al trámite de quejas, y aquello que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Las Visitadurías Itinerantes, serán creadas con el propósito de acercar y facilitar los servicios de la Comisión hacia todas las regiones del Estado. Cuando por su naturaleza geográfica o por circunstancias especiales o temporales, algunos municipios de la Entidad requieran de una atención especial por parte de la Comisión, el Presidente apoyado en la Coordinación de Visitadurías, establecerá la presencia de una Visitaduría Itinerante, para que acuda directamente, reciba, tramite y en su momento resuelva en derecho las quejas o asuntos que se presenten en aquellos lugares.

Artículo 26.- Los Visitadores tendrán las siguientes...

I. al IV;

V.- Visitar los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Menores en el Estado, para dialogar con los internos, atender las demandas que puedan constituir violaciones a derechos humanos, orientándolos en aquéllas que no lo sean o no competan a la Comisión.

VI. al VII;

Artículo 26-Bis.-

## CAPÍTULO SEXTO

### PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 27.- El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado disponga para este fin;

II. El Presupuesto que le asigne la Legislatura del Estado; y

III. Las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan organismos internacionales, dependencias federales, estatales o municipales, así como otras personas físicas o morales haciendo del conocimiento a la Legislatura Local.

Artículo 28.- ...

## TÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- ...

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 30.- ...

Artículo 31.- ...

Artículo 32.- ...

Artículo 33.- ...

Artículo 34.- ...

Artículo 35.- ...

Artículo 36.- ...

Artículo 37.- ...

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- ...

Artículo 40.- ...

Artículo 41.- ...

Artículo 42.- ...



Artículo 43.- ...

Artículo 44.- ...

Artículo 45.- ...

Artículo 46.- ...

Artículo 47.- El Coordinador de Visitadores, los Visitadores Generales y Regionales, tendrán la facultad de solicitar a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, o la producción de daños de difícil reparación, así como requerir que aquéllas se modifiquen cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo indique la naturaleza del asunto.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS PRUEBAS

Artículo 48.- Podrá ofrecerse como prueba todo lo que pueda constituir, siempre y cuando guarde relación con los hechos en estudio, no sea contraria a derecho y tienda a fundar o desvirtuar los hechos en que se basa la denuncia o queja. Las notas periodísticas son indicios para iniciar algunas quejas de oficio, pero no constituyen por sí mismas el valor probatorio pleno, para resolver o dirimir el fondo de una queja.

Artículo 49.- ...

Artículo 50.- ...

Artículo 51.- Concluida la investigación, el Visitador formulará un proyecto de recomendación, acuerdo de no responsabilidad o los previstos en el reglamento, en los cuales se incluirá el análisis de los hechos, los argumentos y

pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas.

Artículo 52.- ...

Artículo 53.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público y, en consecuencia, no podrá por sí misma, anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiere presentado la queja o denuncia.

Recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite, mediante acuerdo motivado, fundado y autorizado por el Presidente.

Cuando sin causa justificada y habiendo agotado los recursos previstos para impugnar una recomendación ésta quede firme, el funcionario público que la rechace será llamado por la Legislatura del Estado, para que exponga ante el Poder Legislativo su negativa a resarcir la esfera jurídica del quejoso y los posibles daños causados a su persona.

Artículo 54.- ...

Artículo 55.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió la recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Artículo 56.- ...

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA NOTIFICACIÓN Y LOS INFORMES

Artículo 57.- ...



Artículo 58.- ...

Artículo 59.- ...

Artículo 60.- ...

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 61.- ...

Artículo 62.- ...

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

###### CAPÍTULO PRIMERO

###### DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 63.- ...

Artículo 64.- Las autoridades o los servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime de carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarlo así. En ese supuesto los visitadores de la Comisión tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará con la más estricta confidencialidad.

A su vez la Comisión, tratándose del trámite de expedientes relativos a problemas graves de seguridad, en los que el manejo de la información ponga en riesgo la integridad física de los trabajadores de la Comisión y servidores públicos involucrados en el trámite de quejas, tanto los documentos como la información contenida en el expediente, será clasificada como “confidencial en reserva”, dicha circunstancia se mantendrá por un lapso de 12 años.

Artículo 65.- ...

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

###### Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 66.- ...

Artículo 67.- ...

Artículo 68.- ...

Artículo 69.-...

#### TÍTULO QUINTO

##### DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 70.- ...

Artículo 71.- ...

#### TÍTULO SEXTO

##### DEL RECONOCIMIENTO A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

###### CAPÍTULO ÚNICO

###### DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 72.- El Premio Estatal de Derechos Humanos, es el máximo reconocimiento que entrega la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para enaltecer el trabajo de las personas físicas o morales, que mediante sus actividades académicas, altruistas y humanitarias, se destaquen en la promoción y defensa de los derechos fundamentales, así como en el apoyo a las personas que por diferentes razones, se vean afectadas en su integridad personal y en su condición de seres humanos.



Artículo 73.- El Premio Estatal de Derechos Humanos, consta de una presea de plata y un pergamino, podrá incorporarse un estímulo económico por la cantidad que se programe dentro del ejercicio presupuestal de la institución.

Artículo 74.- Durante el mes de octubre de cada año, el Consejo Consultivo emitirá la convocatoria respectiva, y recibirá las propuestas que formulen los ciudadanos, las organizaciones civiles, académicas o culturales, en las que se aporten elementos para considerar a las personas propuestas, como merecedores de tan importante distinción.

Artículo 75.- El Consejo Consultivo emitirá el dictamen correspondiente cuyo fallo será inapelable, y el premio se entregará en la ceremonia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que para tal efecto, organice la Comisión.

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

Doctor Arnulfo Joel Correa Chacón

Presidente de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Zacatecas

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 22 de octubre de 2012.

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

